

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE DESIGNA A LA AUTORIDAD RESPONSABLE PARA RESOLVER LOS ESCRITOS DE INCONFORMIDAD QUE FORMULEN LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL EN EL INSTITUTO, CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTENGAN EN SUS EVALUACIONES DE DESEMPEÑO.

ANTECEDENTES

1. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en adelante (Consejo General del INE) mediante Acuerdo **INE/CG909/2015**, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, (en lo sucesivo Estatuto del Servicio) mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de enero de 2016, entrando en vigor el 18 del mismo mes y año; el cual establece en el artículo Cuadragésimo séptimo transitorio lo siguiente:

“Los Lineamientos en materia de inconformidad a la evaluación del desempeño de los Miembros del Servicio en los OPLE serán aprobados dentro de los doce meses posteriores a la entrada en vigor del presente Estatuto.”

2. El 27 de junio de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), mediante Acuerdo **IETAM/CG-147/2016**, aprobó la creación de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Comisión Permanente).
3. En fecha 29 del mismo mes y año, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo **IETAM/CG-148/2016**, designó a la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas, como órgano de enlace a cargo de la atención de los asuntos del Servicio.

4. El 19 de diciembre de 2016, en sesión ordinaria; la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (en adelante Junta General del INE) aprobó el Acuerdo **INE/JGE329/2016**, relativo a los lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño en el sistema OPLE.
5. El 26 de mayo de 2017, la Comisión Permanente acordó remitir al Consejo General del IETAM la propuesta para designar a la Autoridad Responsable para resolver los escritos de inconformidad que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones de desempeño; proponiendo como tal al titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

CONSIDERANDOS

- I. Con la entrada en vigor del Apartado D, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, se estableció el Servicio Profesional Electoral Nacional (en lo sucesivo el SPEN) como obligatorio para la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los Servidores Públicos de los Órganos Ejecutivos y Técnicos del INE y de los Organismos Públicos Locales Electorales. Cabe señalar que conforme a la referida disposición constitucional el INE es la instancia encargada de regular la organización y funcionamiento de ese servicio.
- II. Los artículos 20, Base III, de la Constitución Política del Estado y 93 de la Ley Electoral Local disponen que la organización de las elecciones se realizará por el Instituto Electoral de Tamaulipas, que es un Organismo Público, Autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y el cual estará integrado por ciudadanos y partidos políticos. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- III. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, prevé que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y llevar a cabo la promoción del voto coadyuvando en la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- IV. Por su parte el artículo 110, fracción LXVII de la Ley Electoral Local establece que el Consejo General del IETAM dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- V. El artículo 119 de la Ley Electoral Local señala que las comisiones del Consejo General del IETAM y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que el propio Consejo General del IETAM les asigne. Las acciones y proyectos planteados en una Comisión guardarán relación con el objeto de la misma y deben ser conocidos, justificados y aprobados por el Consejo General del IETAM; asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 120 del mismo ordenamiento, en todos los asuntos que les encomienden, las Comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine la ley, el reglamento respectivo o el Consejo General del IETAM.
- VI. Por otra parte, el artículo Cuadragésimo Séptimo Transitorio del Estatuto del Servicio, señala que los lineamientos en materia de inconformidad a la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio en los OPLE serán aprobados dentro de los doce meses posteriores a la entrada en vigor del referido Estatuto.
- VII. El artículo Segundo Transitorio de los lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño del sistema OPLE, contemplados como parte integrante del Acuerdo **INE/JGE329/2016**; establece que el Órgano Superior de Dirección de cada OPLE deberá informar a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, la autoridad responsable que designe para resolver los escritos de

inconformidad dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor de los referidos lineamientos.

- VIII. Por su parte, el artículo 732 del Estatuto del Servicio establece como facultad de los OPLE establecer un sistema de evaluación del desempeño para medir el rendimiento del Personal de la Rama Administrativa, que estará asociado al cumplimiento de metas y objetivos.
- IX. En ese sentido, el artículo 733 de dicho ordenamiento refiere que es responsabilidad de los OPLE definir y operar su sistema de evaluación del desempeño con base en el modelo y metodología que se ajuste a sus necesidades, capacidades y disponibilidad presupuestal.

Asimismo, el artículo 734 define los modelos de evaluación del desempeño a que deben de ajustarse los OPLE.

En ese contexto y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio de los lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño del sistema OPLE, en relación con los artículos 119 y 120 de la Ley Electoral Local, este Consejo General del IETAM estima procedente la propuesta presentada por la Comisión Permanente respecto de designar como Autoridad responsable al Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Lo anterior, en virtud de que tal y como disponen los artículos 114, penúltimo párrafo de la Ley Electoral Local y 33, fracción III del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, a dicha Dirección le corresponde atender las cuestiones jurídicas siempre y cuando no tengan naturaleza de carácter contencioso electoral, tales como asuntos civiles, penales, administrativos, laborales, entre otros, así como los asuntos contenciosos.

Aunado a que es una profesionista que cuenta con amplios conocimientos jurídicos, administrativos, laborales y de amparo, tiene en su haber diversos

cursos de actualización en las referidas materias; asimismo, destaca la experiencia laboral adquirida como asesor jurídico, catedrático y al haber laborado en la Junta de Conciliación y Arbitraje dirimiendo conflictos de índole obrero patronal; en el Instituto de la Mujer Tamaulipeca, impartiendo asesorías jurídicas”. Es de mencionarse que en su actuar destaca el gran sentido de responsabilidad y la estricta aplicación de los principios rectores de la función electoral; por ende, es de considerarse que atenderá con eficiencia y profesionalismo la función encomendada.

Por lo anterior, se considera que la referida profesionista cuenta con el perfil idóneo para sustanciar, analizar, admitir y elaborar los proyectos de resolución generados con motivo de los escritos de inconformidad que se presenten en contra de los resultados que obtengan los miembros del servicio en la evaluación del desempeño.

Por último, cabe mencionar que respecto al procedimiento y atribuciones de la Autoridad Responsable para resolver los escritos de inconformidad que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Instituto, con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño, se estará a lo dispuesto en los lineamientos contemplados como parte integrante del Acuerdo **INE/JGE329/2016**, y en las disposiciones que al efecto contemple la normativa interna de este Instituto y demás disposiciones aplicables.

Por lo anterior, este Órgano Colegiado estima conveniente aprobar la propuesta presentada por la Comisión Permanente, respecto de designar al titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral de Tamaulipas como Autoridad responsable para resolver los escritos de inconformidad que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Instituto, con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño y la hace propia; por lo que, en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio de los multicitados lineamientos, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la designación del titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral de Tamaulipas como Autoridad Resposanble para resolver los escritos de inconformidad que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Instituto con motivo de los resultados que

obtengan en sus evaluaciones del desempeño, a propuesta de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional en este Instituto, misma que se acompaña al presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que notifique el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en Tamaulipas; así como al titular de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto y al Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Organismo Electoral para los efectos conducentes.

TERCERO.- El procedimiento para resolver los escritos de inconformidad, así como las atribuciones de dicha autoridad responsable se sujetará a lo dispuesto en los lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades, contemplados como parte integrante del Acuerdo **INE/JGE329/2016** y a las disposiciones que al efecto contemple la normativa interna de este Instituto y demás disposiciones aplicables.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice la publicación del presente acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SEIS VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 7, ORDINARIA, DE FECHA DE 19 DE JUNIO DEL 2017, LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. EDGAR IVÁN ARROYO VILLARREAL, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.....

LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. EDGAR IVÁN ARROYO VILLARREAL
SECRETARIO EJECUTIVO